



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

En la Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1789/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de agosto de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500125220**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Movilidad**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia del contrato, factura y pedimento de importación, estudios de mercado, acta del sub. comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o su similar en los entes , revisión de bases o anexos por el oic para que el titular de SEMOVI no diga después que el no declaro nada al respecto.” (Sic)

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó una nota periodística intitulada “*Esperan arribo de primer Metrobús eléctrico para Línea 3*”, de fecha 30 de agosto de 2020, publicada a través de medios digitales por el periódico Excelsior, misma que señala lo siguiente:

Esperan arribo de primer Metrobús eléctrico para Línea 3

Con la llegada de esta unidad se iniciará un proyecto de electromovilidad para formar un corredor cero emisiones

30/08/2020 15:28 JONÁS LÓPEZ

COMPARTIR

SÍGUENOS



Foto: Cuartoscuro/Archivo.

CIUDAD DE MÉXICO.

El sistema Metrobús espera el arribo del primer **autobús articulado eléctrico** que dará servicio en la **Línea 3**, informó Roberto Capuano, director del organismo.

Con ello, Metrobús iniciará un proyecto para adentrarse en la electromovilidad y formar un corredor cero emisiones.

Te puede interesar: ['No necesitan a la Santa Muerte', extranjero va a predicar a Tepito y así lo corren](#)



Históricamente, los autobuses de Metrobús funcionan con base en diésel.

El nuevo autobús eléctrico proviene de china y **es similar a los trolebuses articulados** que compró el Servicio de Transportes Eléctricos, se observa en videos difundidos en redes sociales.

Capuano indicó que el nuevo autobús será entregado la próxima semana.

Te puede interesar: [Operarán 300 bicitaxis con permiso en Centro Histórico](#)



Esta semana va a llegar a la Ciudad de México nuestro primer autobús eléctrico va estar llegando la semana que entra y lo veremos operando en la Línea 3 pronto, nos da mucha emoción eso", dijo.

Andrés Lajous, secretario de Movilidad, indicó que se trata del primero de una flota de autobuses eléctricos que se adquirieron para Metrobús.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

II. El 17 de septiembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500125220, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General Administración y Finanzas. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa en comento, mediante oficio SM/DGAyF/1919/2020, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

En relación a lo anterior, se le sugiere ingresar su solicitud a la Unidad de Transparencia de:

Metrobús. – Ubicada en Av. Cuauhtémoc #16, 2° Piso, Col. Doctores México, D.F., C.P. 06720, Tel. 5761 6850, Extensión 131, Email: oip@metrobus.cdmx.gob.mx, o a la página <http://www.metrobus.df.gob.mx/transparencia/index.html>
Responsable de la Unidad de Transparencia. – María Patricia Becerra Salazar
[...]

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SM/DGAyF/1919/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual manifestó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizaron contratos, factura y pedimiento de importación, estudios de mercado, actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios o su similar, así como la revisión de bases o anexos por parte del Órgano Interno de Control de las adquisiciones relacionadas con autobuses eléctricos para el sistema de Metrobús.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

III. El 5 de octubre de 2020¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“a pesar de que el titular de semovi dio la información como se acredita en el doc adjunto a la solicitud y es cabeza de sector no entrego lo solicitado y declara la inexistencia sin sustento alguno” (Sic)

IV. El 5 de octubre de 2020², la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1789/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 8 de octubre de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1789/2020**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un

¹ El recurso de revisión se tuvo por recibido el 5 de octubre de 2020 de conformidad con los acuerdos **1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto.

² Ibídem.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 19 de marzo de 2020, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/138/2020, de misma fecha de su recepción, mediante el cual informó que remitió al particular el oficio número SM/DGAyF/2337/2020, de fecha 15 de octubre del presente, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, razón por la que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, a través del cual proporcionó el diverso SM/DGAyF/2337/2020 previamente descrito.
- B)** Copia de correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual proporcionó el oficio SM/DGAyF/2337/2020 previamente descrito.

VII. El 13 de noviembre de 2020, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **1248/SE/30-04/2020**, **1257/SE/29-05/2020**, **1262/SE/29-06/2020** y **1268/SE/07-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia o de sobreseimiento alguna previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado informó a este Instituto que remitió al particular un alcance de respuesta, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Al respecto, es importante señalar que, con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, pues éste procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado recurrido haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

³ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

En el presente caso, lo anteriormente señalado no sucedió, toda vez que si bien el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, **en éste no proporcionó la información solicitada, ya que únicamente reiteró su respuesta original**, por lo que se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, en medio electrónico, copia del contrato, factura, pedimento de importación, estudios de mercado, acta del subcomite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o su similar, revisión de bases o anexos del Órgano Interno de Control, relativos a la adquisiciones de autobuses articulados eléctricos para el sistema de Metrobús.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizaron contratos, factura y pedimento de importación, estudios de mercado, actas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios o su similar, así como la revisión de bases o anexos por parte del Órgano Interno de Control de las adquisiciones relacionadas con autobuses eléctricos para el sistema de Metrobús.

Asimismo, el sujeto obligado orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Metrobús, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;
- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

[...]"

Asimismo, la Ley de Movilidad señala:

"[...]

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;

[...]

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

[...]

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.
[...].”

Por otro lado, el Manual del Metrobús señala lo siguiente:

“[...]
Misión: Planear, administrar y controlar el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, promoviendo un servicio de calidad mundial. Además, se busca contribuir a la mejora de la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México con acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte público, como parte del combate al cambio climático.

Visión: Ser una unidad de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México de excelencia en la administración, control y vigilancia de un servicio público de transporte de pasajeros.

Objetivos Institucionales:

1.- Planear, administrar y controlar la red que integran los corredores que se han integrado al sistema.

[...]

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS.

[...]

Artículo Cuarto.

Para el cumplimiento de su objetivo el Metrobús tiene la siguientes atribuciones:

[...]

III. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;

IV. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;

[...]

X. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;

[...].”

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.
- El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.
- **El Metrobús tiene la misión de planear, administrar y controlar su Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, por lo que tiene la atribución de proyectar, supervisar, conservar, mejorar, vigilar y procurar el desarrollo tecnológico su Sistema.**

Derivado de lo anterior, se observa que la Secretaría de Movilidad no cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado, ya que, del análisis de su normativa aplicable no se desprenden atribuciones para adquirir o realizar la compra de las unidades que se utilizan en el Sistema del Metrobús.

Así las cosas, de acuerdo a lo previamente analizado, el ámbito competencial para pronunciarse acerca de lo solicitado por el particular, corresponde precisamente al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”. En este sentido, si bien el sujeto obligado indicó que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su Dirección General de Administración no localizó lo solicitado y, además, orientó al particular a que canalizara su requerimiento ante dicho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

ente, se observa que ante la falta de atribuciones para conocer de lo requerido, la manifestación de incompetencia realizada por el sujeto obligado resulta procedente.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que en la solicitud número **0317000040720**, diversa a la que nos ocupa, el Metrobús proporcionó en su respuesta las características técnicas de los autobuses eléctricos que se estarían utilizando en su sistema, tal y como se muestra a continuación:



Aunado a lo anterior, es importante señalar que, con motivo de la respuesta a la solicitud **0317000040720**, ésta fue recurrida ante este Instituto, generando así el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1924/2020**, diverso al que nos ocupa, el cual se admitió y notificó al Metrobús, siendo el caso que, una vez admitido, éste sujeto obligado proporcionó en alcance de respuesta el contrato relativo a los autobuses eléctricos que serían utilizados en el Sistema del Metrobús, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Se eliminan 4 Nombres, con Fundamento del Artículo 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TMM/IVCT/PV/23584/19

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO METROBÚS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ METROBÚS), POR OTRA PARTE MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ MIVSA), CON LA COMPARECENCIA DE ENGIE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [REDACTED] Y [REDACTED] CHAUSSIN (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ENGIE) Y OPERADORA DE TRANSPORTES MASIVOS TRANSPORTALIA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] (EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TRANSPORTALIA), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Las Partes han decidido conjuntar esfuerzos para celebrar el presente convenio, con la finalidad de analizar la aplicación de nuevas energías para el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "METROBÚS", y así determinar la viabilidad de la utilización de dichas tecnologías en el Sistema de Corredores de Transporte de Pasajeros Metrobús, que resulten sustentables con el medio ambiente al reducir las emisiones en la Ciudad de México, y para tal efecto han considerado lo siguiente:

1.- METROBÚS tiene por objeto la planeación, administración y control de los Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "METROBÚS".

2.- MIVSA, es titular de la concesión para operar el Corredor de Transporte METROBÚS Eje 1 Poniente.

MIVSA para lograr la máxima eficiencia en la Prueba Piloto (como dicho término se define más adelante), ha decidido contar con la participación de las sociedades que comparecen a este convenio, quienes están de acuerdo en aportar sus recursos y experiencia en todo lo necesario para lograr los resultados de la Prueba Piloto, en ese sentido ENGIE participa como una empresa de soluciones energéticas con experiencia en electromovilidad y TRANSPORTALIA, como una empresa dedicada a proporcionar servicios de asesoría en materia de transporte público urbano, semiurbano, masivo, metropolitano entre otros, siendo la encargada de cumplir con el protocolo de la Prueba Piloto establecido por METROBÚS, aceptando MIVSA en este acto que TRANSPORTALIA apoyará en todo momento en la obtención de información producto de la ejecución de esta prueba. En virtud de lo anterior, MIVSA celebrará con las dos sociedades antes señaladas los actos jurídicos a que haya lugar.

En este sentido, respecto a la manifestación de incompetencia, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

“[...] **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento informativo, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma **y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

En el caso particular, de acuerdo con el análisis normativo realizado previamente y de la información oficial localizada, se advierte que la manifestación de incompetencia hecha valer por la Secretaría de Movilidad resulta procedente, **ya que dentro de su ámbito competencial no se desprenden atribuciones para conocer de lo solicitado.** Por su parte, es el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús” quien cuenta con las atribuciones para conocer acerca de lo requerido por la particular.

Así, en primera instancia, se desprende que el sujeto obligado observó lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que desde su respuesta original manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado únicamente orientó a presentar la solicitud ante el Metrobús, omitiendo remitir la solicitud ante dicho organismo, por lo que se desprende que su respuesta no fue apegada a lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

en la que:

- Vía correo electrónico, remita la solicitud del particular ante el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México “Metrobús”, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud presentada por el particular y lo haga del conocimiento de este último.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1789/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO